



2016-10-7-0000211

/nar

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **29 FEB 2016**

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales.-----

RESULTANDO: I) Que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto de fecha 1° de setiembre de 2015.-----

II) Que se ha recogido en el rubro mano de obra tanto para los servicios de corta, media y larga distancia como suburbanos, los acuerdos homologados por el Poder Ejecutivo en la Sexta Ronda de los Consejos de Salarios que se integra con un aumento nominal de 4% semestral y un 3,75% respectivamente, para el período comprendido entre el 1° de marzo de 2016 y 31 de agosto de 2016.-----

III) Que la Dirección Nacional de Transporte ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los referidos servicios.-----

CONSIDERANDO: I) Que en razón de las variaciones citadas, la Dirección Nacional de Transporte entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios de corta, media y larga distancia, así como el valor del precio operativo del ómnibus por kilómetro, para los servicios

suburbanos.-----

II) Que para el presente ajuste se han separado los servicios de corta y media distancia de los de larga distancia central para la fijación de precios, al haberse dispuesto una redistribución de los valores de reintegro del combustible por litro de gas-oil, que se realiza a través del Fideicomiso del Boletó, creado por el Decreto N°346/006 de 27 de setiembre de 2006 que se pasa a tarifa.-

III) Que asimismo, corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andenes así como precio de embarque en las terminales de ómnibus otorgadas en concesión por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

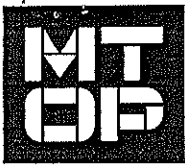
ATENCIÓN: al informe producido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fíjase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia regional, en \$1,832 (pesos uruguayos uno con ochocientos treinta y dos milésimos) y de larga distancia central en \$1,889 (pesos uruguayos uno con ochocientos ochenta y nueve milésimos).-----

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a determinar los valores de los boletos para los servicios suburbanos, sobre la base del precio operativo del kilómetro recorrido en ómnibus, que se fija en \$55,959 (pesos uruguayos



cincuenta y cinco con novecientos cincuenta y nueve milésimos).-----

Art. 3°.- Fíjase en \$73,24 (pesos uruguayos setenta y tres con veinticuatro centésimos) el precio por utilización de servicios de andenes ("Toque") que cobra la empresa KELIR S.A., en la Terminal de Ómnibus Suburbana de Montevideo "Baltasar Brum", a las empresas de transporte que hagan uso de la misma.-----

Art. 4°.- Fíjense los precios por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" de la ciudad de Montevideo ("Toque"), para los servicios de las empresas que tengan origen o destino en la ciudad de Montevideo, en los siguientes valores máximos:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 86,18
Servicios nacionales de media distancia	\$ 172,36
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 266,20
Servicios internacionales	\$ 325,57

Art. 5°.- Facúltase a las empresas de transporte que prestan servicios en líneas nacionales e internacionales de pasajeros, en la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces", el cobro de un precio por embarque, fijándose los siguientes valores:

Servicios nacionales de corta distancia	\$ 6,00
Servicios nacionales de media distancia	\$ 12,00
Servicios nacionales de larga distancia	\$ 19,00
Servicios internacionales	\$ 23,00

Art. 6°.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la hora cero del día 1° de marzo de 2016.-----

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese en un diario de circulación nacional y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020